

POR
EL MARQUES
DE MONTEMAYOR,
CONTRA
EL DVQUE DE MEDINA-
ZELI, ADMINISTRADOR
DE EL ESTADO DE ALCALA:

Num. 1



Stando el Marques en la possession de cobrar los re-
ditos de los tres Censos contenidos en este pleyto,
y haviendo, para lo que aora vltimamente se de-
be, sacado Requisitoria de vno de los Alcaldes de
Casa y Corte de su Magestad, apeló la parte de el Duque
de el cumplimiento de la dicha Requisitoria. Y ninguna de
las excepciones que opone, son de el juyzio de el Iuez requere-
rido, salvo si lo que afirma fuera cierto de que no avia instrum-
mento en que fundar la via executiva, y que faltava sumis-
sion a los Alcaldes de Casa y Corte, en los contractos pre-
sentados en estos autos, porque reconozco con Carleual. de
judic. lib. 1. tit. 1. disput. 2. q. 1. num. 26. que por defecto de jurisdic-
cion, y de instrumento, puede peligrar siempre el cumplimi-
to de las Requisitorias; mas la que se presenta no debe tener
riesgo, comprehendidos bien los instrumentos que estan en
el pleyto, que en quanto a cada Censo con puntualidad ajus-
taré lo que contienen.

PRIMERO CENSO.

N. 2.

Entre Doña Ynes Portocarrero viuda de Don Fernando
de Ribera, y Don Pedro, Don Fernando, y Don Fadrique,
y Doña Maria sus hijos, vbo gravissimo litigio, y mucha di-
fension sobre diuidir entre si todos los bienes q̄ hauian que-
dado

F. 386. dado de el dicho Don Fernando: y vltimamente hizierõ tran-
F. 271. saccion en. 28. de Abril de .1535. que los señores Emperador
buella. Don Carlos, y Reyna Doña Juana confirmaron.

N. 3. En esta transaccion las condiciones que conduzen a el ca-
so son las siguientes.

F. 338. La primera, que se le adjudican a el dicho Don Pedro (que
despues fue Marques de Tarifa) las Almonas del Iabon, con
los cargos y obligaciones que por la dicha trãfacciõn haviã

F. 344. de quedar por su cuenta, y por tres condiciones se ajusta q̄ que-
347. y daron sobre las dichas Almonas situados para los dichos D.

349. Fernando y D Fadrique. 950l. maravedis de renta cada año.

N. 4. Tambien se conuinieron en que haviã de dár a la dicha D.

F. 361. Maria su hermana (q̄ despues fue Marquesa de Villanueva de
el Fresno) 18. quentos de maravediles para su dote, y redi-
tos en el interin, a que quedaron obligadas las Almonas, y to-
dos los bienes de la transaccion, y a su cumplimiento ay su-

F. 380. mision spezial a las Iusticias de la Casa y Corte de su Magest-
rad.

N. 5. Casò la dicha Doña Maria con el Marques de Villanueva
de el Fresno, y en las capitulaciones de estas bodas se hizie-
ron dos instrumentos distintos.

N. 6. El primero le otorgaron los tres hermanos Dõ Pedro, Dõ

F. 241. Fernando, y Don Fadrique en. 15. de Dizjembre de. 1549. con fa-
cultad de los mesmos señores Emperador, y Reyna, en q̄ de
nuevo se obligan a pagar a la dicha su hermana los dichos
diez y ocho quentos de la Dote, y los reditos que les corres-

F. 247. ponden, sobre las mesmas Almonas del Iabon, y ay sumision spe-
cial a los Alcaldes de Casa y Corte.

F. 254. El segundo instrumento le otorgaron solamente Don Fer-

N. 7. nando y Don Fadrique, y le prometieron a la dicha D. Maria
su hermana. 107. ducados de principal, y por ellos quinien-
tos ducados de renta sobre las .950l. maravedis, que como
queda dicho arriba num. 3. haviã quedado situados sobre las

Fol. 41. Almonas de el Iabon para ellos: esta escritura la aprobaron as-

Fol. 51. simifismo sus Magestades Cesarea y Real, y en ella ay sumision
special a los Alcaldes de Casa y Corte.

N. 8. De forma que por estos dos derechos (juntos los diez y
ocho quentos con los diez mil ducados) venia a tener la di-
cha Doña Maria sobre las Almonas de el Iabon. 21. qs. 750l.
maravedis de principal, y por ellos. 1. q. 870500. mrs. de rera.

En

2

N.9. En.ii. pnes de Nouiembre de.1589. la dicha Doña Maria
Fol.57. haze donacion a Doña Maria de Figueroa su sobriña, hija de
Don Pedro de Ribera, y de Doña Catalina de Ribera Mar-
queses de Malpica y Parla, por causa de el matrimonio que
queria contraer con Don Estevan de Mendoza primogenito
de el Conde de Orgaz, de.2. qs. 25oj. marauedis de principal
y por ellos.112ll.500. marauedis de renta en los dichos. .1. q.
087ll. marauedis por el dicho principal de.21. qs. 750ll. mrs.
que como dicho queda tenia sobre las dichas Almonas.

N.10. Y en.27. de Março de.1600. tomò *amparo* el dicho Don Es-
Fol.76. teuan, de este Censo en las mismas Almonas, y se sentò en los
libros de ellas. Queda este Censo en poder y propiedad de
Doña Maria de Figueroa, el tranfita a el Marques de Monte-
mayor fue con los demas Censos, y se dirà despues.

SEGUNDO CENSO.

N.11. EL Duque D. Fernando hauiendo tomado en empeño de
su Magestad el Oficio de Alguazil mayor de Seuilla, ganò
facultad para imponer la cantidad de el empeño sobre su Ca-
sa y Estado, y entre las cantidades que tomò fueron. 6ll. ducados,
que valen.2. qs. 250ll. mrs. en plata, y por ellos. 140ll.624
Fol.65. marcuedis de renta *en fauor* de los nietos de el Duque Dò Pe-
dro Virrey de Napoles, hijos de D. Catalina de Ribera, hija
de el Virrey.

N.12. Y vna equiuocacion que traia la saca de la escritura en la
Fol.27. compulsa de la *Requisitoria*, està deshecha con la escritura que
se sacò de el original en el Protocolo de el Escriuano Publi-
co, en que se dize expressamente que los reditos de este Cen-
so se han de pagar en plata, y no en vellon. La fecha es en.22
F.209. de Abril de.1589. y ay especial *sumision* a los Alcaldes de Ca-
Fol.38. sa y Corte de su Magestad.

N.13. Para la legitimacion de este Censo es de aduertir que el
Duque Dò Pedro que fue Virrey de Napoles, dexò por su tes-
tamento y codicilo vnos legados a sus nietos, hijos de la di-
cha Doña Catalina de Ribera Marquesa de Malpica, con ca-
lidad que quedasse a su *repartimiento* de ella, y a su disposiciò.
Fol.78

N.14. Doña Catalina vsando de la facultad del Virrey su padre,
F.80. señala en estos legados a la dicha D. Maria de Figueroa quan-
do casò con el dicho D. Estevan primogenito de Orgaz, 41ll.
ducados.

N. 15. Y con este señalamiento el Duque D. Fernando, y la Mar-
quesa de Villanueva de el Fresno, y el Prior de la Cartuxa de
el Conuento de las Cuenas de Sevilla, como Albaceas y Exe-
cutores de la disposicion de el Virrey, *adjudicaron* a la dicha Do-
ña Maria de Figueroa los mismos. 400. Ducados en varios efe-
tos, y vno de ellos es el dicho Censo de. 2. qrs. 2500. maraued-
dis que hauiamos impuesto sobre sus bienes el Duque D. Fernan-
do, en fauor de los nietos de el Virrey para el empeño de la
vara de Alguazil mayor, con que quedò este censo por prop-
rio de los dichos Condes de Orgaz.

TERCERO CENSO.

N. 16. ESTE es de. 420480. marauedis de renta, por. 8490600. ma-
rauedis, que en la particiõ de los bienes de la dicha Doña
Catalina Marquesa de Malpica se *adjudicaron* a la dicha Doña
Maria de Figueroa, por el resto de la Dote de la dicha Doña
Catalina en el juro de las Almonas de Sevilla, y consta que el
dicho D. Esteuã tomò amparo tambien de este tributo el año
de. 1600. y quedò sentado en los libros de las Almonas.

Legitimacion.

N. 17. EN estos tres Censos ha sucedido el Marques de Montema-
yor, porque la dicha Doña Maria de Figueroa Condesa
de Orgaz, *dio* entre otras cosas los dichos Censos al Marques
de Montemayor, quando casò con Doña Leonor de Mendo-
ça hija de la Condesa, con clausula *expressa* de no enagenar. Y
por este titulo el Marques siempre ha cobrado estos Censos.
Y en la Contaduria de Alcala està armada cuenta con el Mar-
ques de Montemayor. Y quando se dio este Estado en Admi-
nistracion a Payo Rodriguez de Paz, se le encargò por *capitu-*
lacion particular págasse estos Censos, refiriendo los titulos
por donde se debian y pertenecian a la dicha Doña Leonor.

N. 18. Pero aunque bastaua (por la relacion que con toda puntua-
lidad y ajustamiento se ha sacado de los autos en este papel)
el estar en la possession de cobrar estos Censos el Marques de
Montemayor, para que prosiga en la cobrança, y sea genero
de manutencion el cumplimiento de las execuciones, ex his
que latet Rodriguez de ann. redit. lib. 1. q. 15. Barbof. de pension. q.

2.n. 18. Ya esto está juzgado, porq̄ el año pasado de 1642. vi-
nieron otras tales Requiritorias despachadas por vno de los
Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, a pedimiento de el
mismo Administrador de el Estado de Monte mayor contra
el de Alcalá, a que salio el Duque de Medina Zeli, como fu

F. 146.

Administrador: alegò los defectos de instrumento para la via execu-
tiua, de legitimacion en el Marques, y de jurisdiccion de el Alcalde, y vbo

151.

largo litigio que se vencio por autos de Vista y Reuisa de esta

153.

F. 159.

Real Audiencia, en que se confirmò el cumplimiento de la
dicha Requiritoria, y se deboluo el pleyto al Iuez requirien-
te que pronuncio sentencia de remate.

F. 167. b

N. 19.

Y dexado a parte que por auer sido tanto el conocimiento
que en esto huuo, aquellos autos aunque en via executiua tie-
nen efectos conocidos de cosa juzgada ad tradita per Dñm
Castill. lib. 5. cap. 104. n. 37. por lo menos prueban la posesiõ
en que está el Administrador del Marques, de cobrar estos Cẽ-
sos, y por este mesmo modo de las Requiritorias de los Alcal-
des de Casa y Corte, a cuya jurisdiccion viene a aver sumisiõ
special en todos los instrumentos, como queda apuntado en
cada vno de por si.

N. 20.

Conque pretendemos se cumiende el auto de Vista en los
dos agrauios que contiene. El primero, en auer mandado pa-
gar en vellon los redditos de el Censo que se impuso sobre la
vara, porque es manifesto el error de la compulsa, y se à pre-
sentado la escritura sacada de su original con Prouision de la
Audiencia, y citacion de el Duque, cuyos Abogados en Es-
tra dos reconocieron que el Censo se debia en plata: El segun-
do agrauio es, auer denegado el cumplimiento de dichas Re-
quiritorias en quanto a los demas Censos, pues por los recau-
dos presentados consta que se deben: y el grande, q̄ es de par-
te de los. 21. qs. de la Dote de Doña Maria de Ribera Marque-
sa de Villanueva de el Fresno, se halla con sumision expresa
a los Alcaldes de Casa y Corte en todos los instrumentos
en que se funda, que son la transaccion de Doña Ynes Porto-
carrero y sus hijos, y la obligacion de Don Fernando y Don
Fadrique, y la antecedente que hizierõ estos, y Don Pedro su
hermano Marques de Tarifa, y despues Duque de Alcalá, y
Virrey de Napoles. Y no obsta que algunos de los instrumẽ-
tos se ayan presentado en esta instancia, porq̄ como los prin-
cipales

principales se presentassen primero, y para ajustar mejor la relacion que en ellos se haze, se ayan sacado otros, legitima es su presentacion en el discurso de este juyzio, ex dictis à Giurb. de. cif. 10. mayormente quando con los primeros tenia vencido primero el Marques al Duque, como queda dicho, y por vnos y otros mas justamente le vencerà a ora, saluo el doctissimo sentir de V.S. Hisp. Die. 9. Nouemb. ann. 1647.

Lic. Don Francisco Ortiz
de Godoy.

F. 146

151

152

F. 152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185